

Anexo III

Actividades Reservadas al Estado

Notas Explicativas

1. Las actividades establecidas en este Anexo están reservadas a las Partes y la inversión de capital privado está prohibida bajo su legislación nacional. Si una Parte permite la participación de inversiones privadas en esas actividades a través de contratos de servicios, concesiones, préstamos o cualquier otro tipo de actos contractuales, no podrán interpretarse que a través de dicha participación se afecta la reserva de la Parte en esas actividades.
2. Si la legislación nacional de una Parte se reforma para permitir la inversión de capital privado en las actividades señaladas en este Anexo, esa Parte podrá imponer restricciones a la participación de la inversión extranjera no obstante lo indicado por el Artículo 11.4 (Trato Nacional) debiendo indicarlo en el Anexo I (Medidas Disconformes). Dicha Parte también podrá imponer excepciones al Artículo 11.4 (Trato Nacional), con respecto a la participación de la inversión extranjera en el caso de la venta de activos o de la participación en el capital de una empresa involucrada en las actividades señaladas en este Anexo, debiendo indicarlo en el Anexo I (Medidas Disconformes).
3. Las medidas referidas están incluidas para efectos de transparencia e incluyen cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de, y consistente con, esas medidas.

Anexo III Actividades Reservadas al Estado

Lista de Costa Rica

Costa Rica se reserva el derecho exclusivo de desempeñar y de negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en las siguientes actividades, salvo lo establecido en su lista del Anexo I (Medidas Disconformes):

1. Importación, Refinación, Distribución y Venta al Mayoreo de Petróleo Crudo, sus Combustibles Derivados, Asfaltos y Naftas

(a) Descripción de actividades

Importación, refinación, distribución y venta al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados, que comprenden combustibles, asfaltos y naftas.

(b) Medidas

Constitución Política de la República de Costa Rica.

Ley de Monopolio a favor del Estado para la Importación, Refinación y Distribución al Mayoreo de Petróleo Crudo, sus Combustibles Derivados, Asfaltos y Naftas, Ley No. 7356.

Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

2. Producción de alcohol

(a) Descripción de actividades

Producción y uso de alcohol etílico para fines licoreros e industriales y elaboración de rones crudos para el consumo nacional y para la exportación le corresponde a la Fábrica Nacional de Licores. El alcohol metílico, propílico, butílico, amílico y otros excepto el etílico y los polialcoholes, alcoholes de función compleja y similares podrán ser producidos y exportados por entidades privadas, siempre y cuando no sean producidos por la Fábrica Nacional de Licores.

(b) Medidas

Código Fiscal, Ley No.8, Artículos 443 y 444.

3. Servicios postales

(a) Descripción de actividades

Explotación, operación, administración, organización y prestación de los servicios postales.

(b) Medidas

Constitución Política de la República de Costa Rica.

Ley de Correos, Ley No. 7768.

Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

4. Servicios alámbricos e inalámbricos

(a) Descripción de actividades

(i) Incluye la explotación, administración, operación y prestación de las siguientes actividades: servicios de telegrafía, telefonía, radiotelegrafía y radiotelefonía; servicios de valor agregado; servicios de telecomunicaciones y redes de telecomunicaciones.

(ii) La Constitución Política de Costa Rica establece que los servicios inalámbricos no pueden salir definitivamente del dominio del Estado y solo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.

(b) Medidas

Constitución Política de la República de Costa Rica.

Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad, Ley 449.

Ley Regula Precio y Condiciones de Servicios de Telecomunicaciones del ICE, Ley No. 3226.

Ley Traspasa Telecomunicaciones al ICE y éste se Asocia a RACSA, Ley No. 3293.

Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.

Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley No. 8660.

Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765- MINAET.

5. Energía Eléctrica

(a) Descripción de actividades

- (i) Incluye la generación, transmisión, transformación, distribución y comercialización.
- (ii) La Constitución Política de Costa Rica establece que las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional no podrán salir definitivamente del dominio del Estado y sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.

(b) Medidas

Constitución Política de la República de Costa Rica.

Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad, Ley No. 449.

Ley Ratifica Contrato Eléctrico SNE – CNFL, Ley No. 2.

Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia ESPH, Ley No. 7789.

Reforma Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago JASEC, Ley No. 7799.

Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

6. Servicios de suministro de agua; recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos; servicio de acueducto y alcantarillado

(a) Descripción de actividades

Establecimiento, operación, administración, planeamiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados del país; servicios de agua potable; servicios de recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos y de aguas pluviales; aprovechamiento, utilización, gobierno y vigilancia de todas las aguas de origen público.

(b) **Medidas**

Constitución Política de la República de Costa Rica.

Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Ley No. 2726.

Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

7. Servicios sociales

(a) **Descripción de actividades**

Ejecución de leyes, servicios de readaptación social, la seguridad o el seguro sobre el ingreso, la seguridad o el seguro social, el bienestar social, la educación pública, la capacitación pública, la salud y la atención a la niñez.

(b) **Medidas**

Constitución Política de la República de Costa Rica.

8. Servicios de administración y distribución de loterías

(a) **Descripción de actividades**

(i) Administración y distribución de las loterías, tiempos, rifas, clubes y otros juegos de azar.

(ii) La Junta de Protección Social de San José será la única administradora y distribuidora de lotería. Toda lotería, tiempos, rifas, clubes y otros juegos de azar que otorguen premios consistentes en el pago de dinero en efectivo están prohibidos, excepto aquellos emitidos por la Junta de Protección Social de San José.

(b) **Medidas**

Ley de Loterías, Ley No. 7395.

Ley de Rifas y Loterías, Ley No. 1387.

Reglamento a la Ley de Loterías, Decreto Ejecutivo No. 28529-MTSS-MP.

9. Ferrocarriles, Puertos y Aeropuertos

(a) Descripción de actividades

Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales - éstos últimos mientras se encuentren en servicio- no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma del dominio y control del Estado.

(b) Medidas

Constitución Política de la República de Costa Rica.

Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley No. 7762.

Ley General de Ferrocarriles, Ley No. 5066.

Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Ley No. 7001.

Reglamento a la Ley Orgánica Instituto Costarricense Ferrocarriles, Decreto Ejecutivo No. 18245-MOPT.

Ley del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), Ley No. 1721.

Ley Orgánica de JAPDEVA (Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica), Ley No. 3091.

Ley General de Aviación Civil, Ley No. 5150.

Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo No. 3326-T.

Reglamento para la Operación del Registro Aeronáutico Costarricense, Decreto Ejecutivo No. 4440-T.

Anexo III Actividades Reservadas al Estado

Lista de Guatemala

Guatemala se reserva el derecho exclusivo de desempeñar y negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en las actividades siguientes, salvo lo establecido en su lista del Anexo I (Medidas Disconformes):

1. Emisión de la moneda

(a) Descripción de Actividades:

Es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así como, formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional.

(b) Medidas:

Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Centros de acopio, terminales de mayoreo, mercados municipales y similares

(a) Descripción de Actividades:

Las Municipalidades tienen facultad en la operación de centros de acopio, terminales de mayoreo, mercados municipales y similares.

(b) Medidas:

Artículo 74 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Anexo III Actividades Reservadas al Estado

Lista de Honduras

Honduras se reserva el derecho de desempeñar exclusivamente y de negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en las siguientes actividades salvo lo establecido en su lista del Anexo I (Medidas Disconformes):

1. Servicios de Electricidad

(a) Descripción de Actividad

Únicamente el Gobierno de Honduras, a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, puede realizar la transmisión de energía eléctrica, conducción de la operación del sistema de transmisión y centro de despacho.

(b) Medidas

Decreto No 158-94 de fecha 26 de noviembre de 1994, Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Capítulo V, Artículo 15.

2. Loterías

(a) Descripción de Actividad

Corresponde al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) la administración de la Lotería Nacional (Lotería Mayor y Lotería Menor) y otras loterías no tradicionales que en el futuro pueda crear o autorizar el PANI.

(b) Medidas

Decreto No 438, de fecha 23 de abril de 1977, Artículo 5(c), Ley Orgánica de Patronato Nacional de la Infancia.

3. Servicios Ambientales

(a) Descripción de Actividad

Solamente el Estado de Honduras, a través de sus municipalidades, puede proveer servicios públicos de distribución de agua, tratamiento de desechos y servicios de sanidad e higiene. Para mayor certeza, las municipalidades son responsables de la construcción de

acueductos, del mantenimiento y la administración del agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje y la promoción y desarrollo de proyectos relacionados.

(b) **Medidas**

Decreto No 134-90, Ley de Municipalidades, Artículo 13(3) y (4).

Decreto No 104-93, Ley General del Ambiente, Artículos 29 y 67.

4. Servicios de Comunicaciones - Correos

(a) **Descripción de actividades**

La operación del servicio de correos en el ámbito nacional e internacional, vía superficie, marítima y aérea en Honduras está reservada exclusivamente a la Empresa Hondureña de Correos (HONDUCOR).

(b) **Medidas**

Decreto No 120-93, Ley Orgánica de la Empresa de Correos de Honduras, Artículos 3 y 4.

5. Industria de Armas

(a) **Descripción de actividades**

Queda reservada como facultad privativa de las Fuerzas Armadas, la fabricación, importación, distribución y venta de armas, municiones y artículos similares.

(b) **Medidas**

Constitución de la República, Título V, Capítulo X, Artículo 292.

6. Explotación de Servicios Aeroportuarios

(a) **Descripción de actividades**

Es atribución del Estado el control y suministro de los servicios auxiliares de navegación aérea.

(b) **Medidas**

Ley de Aeronáutica Civil, Decreto No 55-2004, Artículo 95.

7. Emisión de Moneda

(a) Descripción de actividades

La emisión monetaria es potestad exclusiva del Estado, que la ejercerá por medio del Banco Central de Honduras.

(b) Medidas

Constitución de la República, Decreto No 131, Capítulo II, Artículo 342.

Ley del Banco Central de Honduras, Decreto No 53 del 3 de febrero de 1950, Artículo 26.

Ley Monetaria, Decreto No 51, Artículo 5.

8. Servicios de Telecomunicaciones

(a) Descripción de actividades

La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) podrá adoptar, mantener, o modificar el nivel de participación en su propiedad, así como en la de sus filiales o subsidiarias.

Anexo III Actividades Reservadas al Estado

Lista de México

México se reserva el derecho de desempeñar exclusivamente y negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en las siguientes actividades, salvo lo establecido en su lista del Anexo I (Medidas Disconformes):

1. Petróleo, Otros Hidrocarburos y Petroquímica Básica

(a) Descripción de actividades

exploración y explotación de petróleo crudo y gas natural; refinación o procesamiento de petróleo crudo y gas natural; y producción de gas artificial, petroquímicos básicos y sus insumos y ductos;

transporte, almacenamiento y distribución, hasta e incluyendo la venta de primera mano de los siguientes bienes: petróleo crudo, gas artificial; bienes energéticos y petroquímicos básicos obtenidos de la refinación o del procesamiento de petróleo crudo; y petroquímicos básicos; y

comercio exterior, hasta e incluyendo la venta de primera mano de los siguientes bienes: petróleo crudo; gas artificial, bienes energéticos y petroquímicos básicos obtenidos de la refinación o del procesamiento del petróleo crudo.

(b) Medidas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25, 27 y 28.

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Ley de Petróleos Mexicanos.

Ley de Inversión Extranjera.

2. Electricidad

(a) Descripción de actividades

La prestación del servicio público de energía eléctrica en México, incluye la generación, conducción, transformación, distribución y venta de electricidad.

(b) **Medidas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25, 27 y 28.

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Ley de Inversión Extranjera.

3. Energía Nuclear y Tratamiento de Minerales Radiactivos

(a) **Descripción de actividades**

Exploración, explotación y procesamiento de minerales radiactivos, el ciclo del combustible nuclear, la generación de energía nuclear, el transporte y almacenamiento de desecho nuclear, el uso y reprocesamiento de combustible nuclear y la regulación de sus aplicaciones para otros propósitos, así como la producción de agua pesada.

(b) **Medidas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25, 27 y 28.

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

Ley de Inversión Extranjera.

4. Servicio de Telégrafo

(a) **Medidas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25 y 28.

Ley de Vías Generales de Comunicación.

Ley de Inversión Extranjera.

5. Servicios de Radiotelegrafía

(a) **Medidas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25 y 28.

Ley de Vías Generales de Comunicación.

Ley de Inversión Extranjera.

6. Servicio Postal

(a) Descripción de actividades:

Operación, administración y organización de correspondencia de primera clase.

(b) Medidas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25 y 28.

Ley del Servicio Postal Mexicano.

Ley de Vías Generales de Comunicación.

Ley de Inversión Extranjera.

7. Emisión de Billetes y Acuñación de Moneda

(a) Medidas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25 y 28.

Ley del Banco de México.

Ley de la Casa de Moneda de México.

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Inversión Extranjera.

8. Control, Inspección y Vigilancia de Puertos Marítimos y Terrestres

(a) Medidas

Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Ley de Puertos.

Ley de Vías Generales de Comunicación.

Ley de Inversión Extranjera.

9. Control, Inspección y Vigilancia de Aeropuertos y Helipuertos

(a) Medidas

Ley de Vías Generales de Comunicación.

Ley de Aeropuertos.

Ley de Inversión Extranjera.

Anexo III Actividades Reservadas al Estado

Lista de Nicaragua

Nicaragua se reserva el derecho de desempeñar exclusivamente y negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en las siguientes actividades:

1. Servicios Postales

(a) Descripción de actividades

La ley establece que la Empresa Correos de Nicaragua es el Operador Designado encargado de la prestación del Servicio Postal Universal. El Estado de Nicaragua reserva a la Empresa Correos de Nicaragua la realización de las siguientes actividades:

- (i) La elaboración, puesta en circulación y comercialización de productos filatélicos corresponde a la Empresa Correos de Nicaragua, así como la guarda, cuidado y tutela de las placas originales utilizadas para la impresión de sellos postales o estampillas.
- (ii) El establecimiento de buzones postales localizados en lugares públicos o privados está reservado a la Empresa Correos de Nicaragua. Los centros de comercio, farmacias, hoteles, oficinas, apartamentos, condominios y otros similares deberán proveer un espacio adecuado para que la Empresa Correos de Nicaragua construya o instale paneles de apartados postales o buzones dirigidos a los ocupantes o inquilinos del inmueble.
- (iii) Los servicios prestados por medio de la Red Postal Pública Nacional de la Empresa Correos de Nicaragua.
- (iv) El uso de máquinas de franqueo.
- (v) La utilización de la palabra “Correos” con fines comerciales o los signos y características, logotipos o emblemas que identifican a la Empresa Correos de Nicaragua.
- (vi) La organización, formulación, aprobación, administración y actualización del Código Postal en el territorio nacional.

La representación del Estado ante los organismos internacionales postales corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

(b) **Medidas**

Ley de Correos y Servicios Postales de Nicaragua, Ley No. 758, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 96 y 97 del 26 y 27 de mayo de 2011, respectivamente.

2. Telecomunicaciones

(a) **Descripción de actividades**

El otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o registros para la prestación de servicios de telecomunicaciones que requieran del uso del espectro radioeléctrico, estarán sujetos a la disponibilidad del espectro y a las políticas respecto de su uso.

Los servicios de telecomunicaciones marítimas y aeronáuticas serán autorizados, instalados, operados y controlados por el Ejército Nacional y la Dirección General de Aeronáutica Civil.

La representación del Estado ante los organismos internacionales de telecomunicaciones corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

(b) **Medidas:**

Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, publicada en La Gaceta, No. 154, del 18 de Agosto de 1995.

3. Energía

(a) **Descripción de actividades**

Los servicios de transmisión sólo serán explotados por el Estado.

Pertenecen al Estado todos los recursos geotérmicos de la nación. Todas las disposiciones contenidas en la “Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales” que no estuvieren modificadas en la presente ley de la industria eléctrica, regirán para la investigación, exploración y explotación por el Estado de los Recursos Geotérmicos, en lo que fueren compatibles con la naturaleza de esta riqueza natural y con el carácter estatal de su explotación.

(b) **Medidas**

Ley de la Industria Eléctrica No. 272, publicada en La Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998.

Ley Especial Sobre Exploración y Explotación por el Estado de los Recursos Geotérmicos, Decreto No. 665, Publicado en la Gaceta No. 282 del 12 de Diciembre de 1977.

4. Aeropuertos

(a) **Descripción de las actividades**

Corresponde a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales administrar los Aeropuertos Internacionales existentes.

Corresponde a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) el establecimiento, operación, explotación, administración, realización de obras y prestación de servicios en aeropuertos.

(b) **Medidas**

Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, Decreto No.12-92 publicado el 16 de Agosto de 1983 en La Gaceta No.186.

5. Recursos Naturales

(a) **Descripción de las Actividades**

Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; este podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera.

El dominio, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, tales como, pero no limitados a: yacimientos de carbón, gas natural, fuentes y depósitos de petróleos o de cualquier otra sustancia hidrocarburada; los depósitos de minerales radioactivos, fuentes termales, fuentes de energía geotérmica u océano térmica, fuentes de energía hidroeléctrica, las fuentes y aguas minerales y las aguas subterráneas y superficiales serán reguladas por ley expresa.

La exploración, la explotación y el beneficio de los hidrocarburos líquidos o gaseosas, yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y aquellas situadas total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, cuya calificación será hecha por ley, podrán ser objeto de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que las leyes de la materia fijen, para cada caso.

(b) **Medidas**

Constitución Política de Nicaragua. Publicada el 4 de julio de 1995.

Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley No. 217, Gaceta No. 105 del 6 de Junio de 1996.

Ley General de Exploración sobre Explotación de Nuestras Riquezas Naturales. Decreto No.316, Gaceta No. 83 del 17 de Abril de 1958.

6. Agua y Alcantarillado

(a) **Descripción de las actividades**

Para mayor certeza, el establecimiento, construcción y explotación de obras públicas destinadas al abastecimiento y distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas, solamente puede ser realizados por La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL).

Corresponde a ENACAL investigar, explorar, desarrollar y explotar los recursos hídricos necesarios para brindar los servicios de agua potable y disposición de residuos líquidos, teniendo como funciones las siguientes:

- (i) Captar, tratar, conducir, almacenar, distribuir y comercializar agua potable; y recolectar, tratar y disponer finalmente residuos líquidos.
- (ii) Comprar agua cruda, comprar y vender agua potable, así como comercializar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos.
- (iii) Tomar todas las medidas necesarias para que las descargas residuales de líquidos tratados minimicen el impacto ambiental.

(iv) Elaborar el Plan de Expansión de la Empresa para el corto, mediano y largo plazo.

(v) Cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo.

(b) **Medidas**

Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) Ley No. 276, Publicada en la Gaceta No. 12 del 20 de enero de 1998.

7. Elaboración de Mapas

(a) **Descripción de las actividades**

Corresponde al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales elaborar, actualizar, editar y publicar los mapas oficiales, catastrales, urbanos y rurales, así como los mapas temáticos y las cartas hidrográficas, náuticas y aeronáuticas del país en diferentes escalas.

(b) **Medidas**

Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), Ley 311.

8. Loterías

(a) **Descripción de las actividades**

Solamente el Estado puede operar directamente y para fines de beneficencia los juegos de loterías y juegos de azar.

Solamente la Lotería Nacional, empresa propiedad del Estado, puede realizar las actividades de administración y distribución de las loterías.

(b) **Medidas**

Reglamento Interno de Lotería Nacional, artículos 4 y 5, Gaceta No.229 del 3 de diciembre de 1996.

9. Puertos

(a) **Descripción de actividades**

La administración y operación de los puertos de interés nacional existentes (Corinto, Sandino, San Juan del Sur, Cabezas, El Rama y El Bluff) está reservada a la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

(b) **Medidas**

Creación de la Empresa Nacional de Puertos Decreto No. 405 publicado en la Gaceta No. 110 del 17 de mayo de 1980. Artículo 4 literal b.

Creación de la Empresa Portuaria Nacional Decreto No. 35-95 publicado en la Gaceta No. 119 del 27 de Junio de 1995. Artículo 7 literal b.

Anexo III Actividades Reservadas al Estado

Lista de El Salvador

El Salvador se reserva el derecho exclusivo de desempeñar y de negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en las siguientes actividades, salvo lo establecido en su lista del Anexo I (Medidas Disconformes):

1. Emisión de la moneda

(a) Descripción de actividades

El poder de emisión de especies monetarias corresponde exclusivamente al Estado salvadoreño, el cual podrá ejercerlo directamente o por medio de un instituto emisor de carácter público.

(b) Medidas

Constitución de la República, Artículo 111.

2. Servicios Postales

(a) Descripción de actividades

La dirección suprema del servicio postal corresponde al Poder Ejecutivo.

(b) Medidas

Reglamento de Correos, Artículo 1.